


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	CELINA MEJIA CHAVARRIA		
Fecha/hora gestión	28/05/2025 11:08	Fecha/hora resolución	28/05/2025 12:00
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000965
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0018300001	Nombre Institución	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
Descripción del procedimiento	ADQUISICIÓN DE VEHICULOS DE TRABAJO, ADMINISTRATIVOS Y MAQUINARIA PESADA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000680	28/04/2025 10:29	FRANCISCO RAMIREZ SALAS	MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002025000000674	25/04/2025 16:30	JOSE DANIEL CRUZ PORRAS	M.T.S. MULTISERVICIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

3. *Resultando

I. Que mediante auto número 8052025000000890 del 07 de mayo del 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre los argumentos expuestos por los objetantes.

II. Que el 13 de mayo del 2025, la Administración licitante contestó la audiencia especial.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000000680 - MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO.

Al contestar la audiencia especial, la Administración licitante manifiesta que el recurso de objeción fue presentado en forma extemporánea, por lo que solicita a la Contraloría General proceder con su rechazo. En este sentido, menciona que el artículo 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece que el recurso de objeción deberá interponerse en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones, y en este caso el pliego de condiciones se publicó el 05/03/2025, razón por la cual la fecha límite para presentar los recursos de objeción venció el 17/03/2025. **Criterio de la División.** El recurso de objeción al pliego de condiciones se encuentra regulado en el artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública, el cual dispone entre otras cosas, lo siguiente: *“Podrán objetar el pliego de condiciones de licitación todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos. / “a) Tratándose de licitación mayor, la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones. / Vencido el plazo para objetar, la Contraloría General de la República otorgará una audiencia especial a la Administración por un plazo de ocho días hábiles, para que se refiera al recurso interpuesto. / La Contraloría General de la República resolverá el recurso dentro de los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para responder la audiencia especial conferida.”* Esto se complementa con lo establecido en el artículo 254 del Reglamento a la ley, el cual dice en lo que interesa, lo siguiente: *“El recurso de objeción deberá interponerse en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones, en el sistema digital unificado, con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración. [...]”* Ahora bien, de conformidad con la información que consta en el expediente del concurso en el SICOP, se observa que la Administración licitante realizó la primera publicación del pliego de condiciones el 05 de marzo del 2025 (ver punto 2 denominado “Información de Pliego de condiciones”), y sobre dicho pliego de condiciones se presentaron varios recursos de objeción, los cuales fueron atendidos por este órgano contralor mediante la resolución R-DCP-SICOP-00612-2025 del 08 de abril del 2025 (ver pantalla denominada “Detalle de expediente de recursos”). En dicha resolución se declararon parcialmente con lugar los recursos interpuestos por las empresas Grand Motors Sociedad Anónima, Maquinaria y Tractores Limitada, Gardi de San José Sociedad Anónima, Aditec JCB Sociedad Anónima, Comercial de Potencia y Maquinaria Sociedad Anónima, y en consecuencia la Administración licitante debía realizar varias modificaciones al pliego de condiciones de conformidad con lo indicado en la resolución, y posteriormente hacer la publicación de dichas modificaciones. En este sentido resultaba aplicable lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley General de Contratación Pública que dice: *“Cuando se disponga la modificación del pliego de condiciones deberán realizarse las enmiendas correspondientes, las cuales han de ser comunicadas por los mismos medios a través de los cuales se giró la invitación.”* Ahora bien, también se observa que el 23 de abril del 2025 la Administración licitante realizó otra publicación del pliego de condiciones (ver punto 2 denominado “Información de Pliego de condiciones”), y en ella incluyó dos archivos denominados “Pliego de condiciones-modificado.pdf” y “Modificación N1 al pliego de condiciones.pdf”, los cuales incluyen varias modificaciones al pliego de condiciones. Así las cosas, se concluye que con la publicación de las modificaciones al pliego de condiciones realizada en el SICOP el 23 de abril del 2025, se habilitó la posibilidad de que los potenciales oferentes puedan objetar dichas modificaciones, y para lo cual cuentan con un plazo de 08 días hábiles contado a partir de la publicación de las modificaciones. Esta posición ha sido sostenida por este órgano contralor en forma reiterada, concretamente en la resolución R-DCP-SICOP-00072-2024 del 18 de enero del 2024 se indicó lo siguiente: *“Así las cosas, tratándose de la impugnación del pliego de condiciones, únicamente resulta posible de discutir ante este órgano contralor las cláusulas originarias del pliego dentro del plazo de 8 días hábiles posteriores a la invitación a participar (artículos 95 de la LGCP y 254 de su Reglamento); o bien, las modificaciones al pliego de condiciones, también dentro del plazo de 8 días hábiles, pero que se cuentan a partir de que se comunicó la modificación (artículos 95 de la LGCP y 254 y 256 de su Reglamento).”* En sentido similar se puede consultar la resolución R-DCP-SICOP-00739-2024 del 28 de mayo del 2024 se indicó lo siguiente: *“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública y 244 inciso b) y 254 y 256 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de objeción interpuestos contra de los pliegos de condiciones y sus modificaciones, de las licitaciones mayores o los concursos promovidos de acuerdo con el artículo 95 inciso c) de la LGCP, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente la publicación de la modificación. En ese sentido, en el expediente se observa que la Administración realizó una segunda publicación del pliego de condiciones el 02 de mayo del 2024 (inciso 2 Información del cartel, columna fecha de publicación), por lo que el plazo para interponer el recurso en contra de dicha segunda publicación del pliego de condiciones -en el tanto contenga modificaciones al pliego de condiciones que resulten objetables- venció el 14 de mayo del 2024.”* Así las cosas, se concluye que en este caso, los potenciales oferentes tenían un plazo de 08 días hábiles para impugnar las modificaciones al pliego de condiciones, y dicho plazo se contabiliza a partir del día siguiente a la publicación en el SICOP de dichas modificaciones, lo cual se hizo el 23 de abril, razón por la cual el plazo para presentar el recurso de objeción venció el 06 de mayo del 2025. Por su parte, se observa que la empresa Maquinaria y Tractores Limitada presentó su recurso de objeción el 28 de abril del 2025, lo cual significa que el recurso fue presentado dentro del plazo establecido para tales efectos. En razón de todo lo expuesto, se **declara sin lugar** la petición de la Administración de que se rechace el recurso interpuesto por extemporáneo.

II. SOBRE EL FONDO.

1) Sobre la publicación de modificaciones al pliego de condiciones y el plazo fijado para la apertura de las ofertas.

Criterio de la División. En el expediente del concurso en el SICOP se observa que el 23 de abril del 2025, la Administración licitante realizó una publicación del pliego de condiciones, la cual incluye un archivo adjunto denominado “Modificación No.1 al pliego de condiciones.pdf”. Además, en el apartado denominado “Información General”, se indicó lo siguiente: “Fecha/hora de apertura de ofertas: 28/04/2025” (ver pantalla denominada “Ingreso del pliego de condiciones”). Ante ello, se observa que la empresa objetante cuestiona la fecha establecida por la Administración licitante para la apertura de las ofertas, sea el 28/04/2023, ya que considera que no se cumplió con el plazo establecido en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. En este sentido menciona que las modificaciones realizadas al pliego de condiciones son modificaciones esenciales en las especificaciones técnicas, sin embargo entre la publicación de las modificaciones al pliego de condiciones y el plazo fijado para la apertura de las ofertas únicamente hay dos días hábiles, y no el plazo mínimo de 15 días hábiles que exige la ley. Explica que esta situación la deja en un estado de indefensión, ya que no se brindó el tiempo suficiente para preparar la oferta acorde con las nuevas especificaciones planteadas, y le priva de participar. Por ello, solicita que se ordene a la Administración ampliar el plazo para recibir ofertas en un mínimo de 15 días hábiles, tal y como lo establece el artículo 56, inciso i) de la Ley General de Contratación Pública. Por su parte, la Administración licitante manifiesta que en esta contratación ya se había ampliado el plazo para recibir ofertas en una ocasión, ya que la fecha inicial para el cierre de aperturas de ofertas era el 02/04/2025 y se amplió hasta el 28/04/2025, razón por la cual no va a ampliar el plazo por segunda ocasión. Como justificación, explica que ello le ocasionaría un perjuicio en la ejecución presupuestaria y en el cronograma de ejecución de la contratación, ya que debe cumplir los plazos de ejecución conforme a lo formalizado con la entidad bancaria que facilitó el endeudamiento, además de gestionar el reconocimiento de la inversión ante la ARESEP. Al respecto, hemos de indicar que las modificaciones al pliego de condiciones se encuentran reguladas en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, el cual dispone en lo que

interesa, lo siguiente: *“Las modificaciones podrán ser esenciales o no esenciales. Por modificaciones no esenciales, se entienden aquellas que no cambian el objeto del negocio ni constituyen una variación fundamental en la concepción original de éste y deberán comunicarse a través del sistema digital unificado, previo al vencimiento del plazo para recibir ofertas. Cuando se trate de licitaciones mayores y menores la comunicación deberá realizarse con al menos dos días hábiles del vencimiento del plazo para recibir ofertas y para la licitación reducida con una antelación de un día hábil. / Cuando se introduzca una modificación esencial, es decir, una alteración importante en la concepción original del objeto o de la contratación, los plazos para recibir ofertas serán ampliados, en el plazo mínimo para recibir ofertas, según el tipo de licitación de que se trate.”* (el destacado es nuestro). Como puede observarse, la norma citada es clara en indicar que cuando se introduzca una modificación esencial al pliego de condiciones, los plazos para recibir ofertas serán ampliados en el plazo mínimo para recibir ofertas, según el tipo de licitación de que se trate. Tal disposición es de aplicación obligatoria y no facultativa para la Administración licitante. Por su parte, el artículo 56 de la Ley establece los requisitos mínimos para la licitación mayor, y en el inciso i) indica que el plazo para recibir ofertas no deberá ser menor a quince días hábiles contabilizados a partir del día siguiente a la comunicación en el sistema digital unificado de la invitación a participar y hasta el día fijado para la apertura de ofertas, inclusive. En este mismo sentido el artículo 145 del reglamento dispone lo siguiente: *“Artículo 145. Recepción de ofertas. Para la recepción de ofertas deberá cumplirse con un plazo mínimo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente de la comunicación del aviso a participar en el sistema digital unificado, hasta el día y hora de la apertura de las ofertas, inclusive.”* Ahora bien, en el caso bajo análisis se observa que mediante el documento denominado “MODIFICACIÓN NO.1 AL PLIEGO DE CONDICIONES” la Administración licitante modificó varios puntos al pliego de condiciones relacionados con requisitos de admisibilidad de las siguientes partidas: partida 1 (ítem 1, 2 y 3), partida 2 (ítem 1 y 2), partida 3 (ítem 1 y 2), partida 4 (ítem 1, 2, 3, 4 y 5) y también incluye modificaciones al sistema de evaluación, todo lo cual constituyen modificaciones esenciales en el objeto contractual. Así las cosas, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública citado anteriormente, y en consecuencia, la Administración licitante tenía la obligación de ampliar el plazo para recibir ofertas en un plazo mínimo de 15 días hábiles a partir de la publicación de dichas modificaciones, ya que dicha norma resulta de aplicación obligatoria para la Administración. Entonces, si las modificaciones al pliego de condiciones se publicaron el 23 de abril del 2025, el plazo para recibir ofertas debió ampliarse por lo menos hasta el 15 de mayo del 2025. Sin embargo, en el expediente del concurso se observa que una vez publicadas las modificaciones al pliego de condiciones la Administración dejó la fecha de apertura de las ofertas para el 28 de abril del 2025, plazo que incumple con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley General de Contratación Pública y 145 de su Reglamento, ya que entre la publicación de las modificaciones y la fecha para la apertura de las ofertas es de 03 días hábiles. Así las cosas, se concluye que tiene razón la empresa recurrente en su argumento, y por lo tanto, se declara **con lugar** el recurso interpuesto.

Recurso 800202500000674 - M.T.S. MULTISERVICIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO.

Al contestar la audiencia especial, la Administración manifiesta que el recurso de objeción fue presentado de forma extemporánea, por lo que solicita a la Contraloría General proceder con su rechazo. En este sentido, menciona que el artículo 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece que el recurso de objeción deberá interponerse en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones, y en este caso el pliego de condiciones se publicó el 05/03/2025, razón por la cual al fecha límite para presentar recursos de objeción venció el 17/03/2025. **Criterio de la División.** El recurso de objeción al pliego de condiciones se encuentra regulado en el artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública, el cual dispone entre otras cosas, lo siguiente: *“Podrán objetar el pliego de condiciones de licitación todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos. / “a) Tratándose de licitación mayor, la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones. / Vencido el plazo para objetar, la Contraloría General de la República otorgará una audiencia especial a la Administración por un plazo de ocho días hábiles, para que se refiera al recurso interpuesto. / La Contraloría General de la República resolverá el recurso dentro de los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para responder la audiencia especial conferida.”* Esto se complementa con lo establecido en el artículo 254 del Reglamento a la ley, el cual dice en lo que interesa, lo siguiente: *“El recurso de objeción deberá interponerse en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones, en el sistema digital unificado, con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración. [...]”* Ahora bien, de conformidad con la información que consta en el expediente del concurso en el SICOP, se observa que la Administración licitante realizó la primera publicación del pliego de condiciones el 05 de marzo del 2025 (ver punto 2 denominado “Información de Pliego de condiciones”), y sobre dicho pliego de condiciones se presentaron varios recursos de objeción, los cuales fueron atendidos por este órgano contralor mediante la resolución R-DCP-SICOP-00612-2025 del 08 de abril del 2025 (ver pantalla denominada “Detalle de expediente de recursos”). En dicha resolución se declararon parcialmente con lugar los recursos interpuestos por las empresas Grand Motors Sociedad Anónima, Maquinaria y Tractores Limitada, Gardi de San José Sociedad Anónima, Aditec JCB Sociedad Anónima, Comercial de Potencia y Maquinaria Sociedad Anónima, lo cual implica que la Administración licitante debía realizar varias modificaciones al pliego de condiciones de conformidad con lo indicado en la resolución, y posteriormente hacer la publicación de dichas modificaciones. En este sentido resultaba aplicable lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley General de Contratación Pública que dice: *“Cuando se disponga la modificación del pliego de condiciones deberán realizarse las enmiendas correspondientes, las cuales han de ser comunicadas por los mismos medios a través de los cuales se giró la invitación.”* Ahora bien, también se observa que el 23 de abril del 2025 la Administración licitante realizó otra publicación del pliego de condiciones (ver punto 2 denominado “Información de Pliego de condiciones”), y en ella incluyó dos archivos denominados “Pliego de condiciones-modificado.pdf” y “Modificación N1 al pliego de condiciones.pdf”, los cuales incluyen varias modificaciones al pliego de condiciones. Así las cosas, se concluye que con la publicación de las modificaciones al pliego de condiciones realizada en el SICOP el 23 de abril del 2025, se habilitó la posibilidad de que los potenciales oferentes puedan objetar dichas modificaciones, y para lo cual cuentan con un plazo de 08 días hábiles contado a partir del día siguiente a la publicación de las modificaciones. Esta posición ha sido sostenida por este órgano contralor en forma reiterada, concretamente en la resolución R-DCP-SICOP-00072-2024 del 18 de enero del 2024 se indicó lo siguiente: *“Así las cosas, tratándose de la impugnación del pliego de condiciones, únicamente resulta posible de discutir ante este órgano contralor las cláusulas originarias del pliego dentro del plazo de 8 días hábiles posteriores a la invitación a participar (artículos 95 de la LGCP y 254 de su Reglamento); o bien, las modificaciones al pliego de condiciones, también dentro del plazo de 8 días hábiles, pero que se cuentan a partir de que se comunicó la modificación (artículos 95 de la LGCP y 254 y 256 de su Reglamento).”* En sentido similar se puede consultar la resolución R-DCP-SICOP-00739-2024 del 28 de mayo del 2024 se indicó lo siguiente: *“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública y 244 inciso b) y 254 y 256 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de objeción interpuestos contra de los pliegos de condiciones y sus modificaciones, de las licitaciones mayores o los concursos promovidos de acuerdo con el artículo 95 inciso c) de la LGCP, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente la publicación de la modificación. En ese sentido, en el expediente se observa que la Administración realizó una segunda publicación del pliego de condiciones el 02 de mayo del 2024 (inciso 2 Información del cartel, columna fecha de publicación), por lo que el plazo para interponer el recurso en contra de dicha segunda publicación del pliego de condiciones -en el tanto contenga modificaciones al pliego de condiciones que resulten objetables- venció el 14 de mayo del 2024.”* Así las cosas, se concluye que en este caso, los potenciales oferentes tenían un plazo de 08 días hábiles para impugnar las modificaciones al pliego de condiciones, y dicho plazo se contabiliza a partir del día siguiente a la publicación en el SICOP de dichas modificaciones, lo cual se hizo el 23 de abril, razón por la cual el plazo para presentar el recurso de objeción venció el 06 de mayo del 2025. Por su parte, se observa que la empresa MTS Multiservicios de Costa Rica Sociedad Anónima presentó su recurso de objeción el 25 de abril del 2025, lo cual significa que el recurso fue presentado dentro del plazo establecido para tales efectos. En razón de todo lo expuesto, se **declara sin lugar** la petición de la Administración de que se rechace el recurso interpuesto por extemporáneo.

II. SOBRE EL FONDO.

1) Sobre la publicación de modificaciones al pliego de condiciones y el plazo fijado para la apertura de las ofertas.

Criterio de la División. En el expediente del concurso en el SICOP se observa que el 23 de abril del 2025, la Administración licitante realizó una publicación del pliego de condiciones, la cual incluye un archivo adjunto denominado “Modificación No.1 al pliego de condiciones.pdf”. Además, en el apartado denominado “Información General”, se indicó lo siguiente: “Fecha/hora de apertura de ofertas: 28/04/2025” (ver pantalla denominada “Ingreso del pliego de condiciones”). Ante ello, se observa que la empresa objetante cuestiona la fecha establecida por la Administración licitante para la apertura de las ofertas, sea el 28/04/2023, ya que considera que no se cumplió con el plazo establecido en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. En este sentido menciona que entre la publicación de las modificaciones al pliego de condiciones y el plazo fijado para la apertura de las ofertas únicamente hay dos días hábiles, y no los 15 días hábiles que exige la ley. Explica que esta situación la cual la deja en una posición de desventaja e indefensión para objetar las modificaciones y poder ofertar. Solicita que se ordene a la Administración variar la fecha de apertura de ofertas otorgando al menos un plazo de 15 días hábiles para poder ejercer su derecho de defensa y eventualmente objetar las modificaciones al pliego de condiciones. Por su parte, la Administración licitante manifiesta que en esta contratación ya se había ampliado el plazo para recibir ofertas en una ocasión, ya que la fecha inicial para el cierre de aperturas de ofertas era el 02/04/2025 y se amplió hasta el 28/04/2025, razón por la cual no va a ampliar el plazo por segunda ocasión. Como justificación, explica que ello le ocasionaría un perjuicio en la ejecución presupuestaria y en el cronograma de ejecución de la contratación, ya que debe cumplir los plazos de ejecución conforme a lo formalizado con la entidad bancaria que facilitó el endeudamiento, además de gestionar el reconocimiento de la inversión ante la ARESEP. Al respecto, hemos de indicar que las modificaciones al pliego de condiciones se encuentran reguladas en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, el cual dispone en lo que interesa, lo siguiente: *“Las modificaciones podrán ser esenciales o no esenciales. Por modificaciones no esenciales, se entienden aquellas que no cambian el objeto del*

negocio ni constituyen una variación fundamental en la concepción original de éste y deberán comunicarse a través del sistema digital unificado, previo al vencimiento del plazo para recibir ofertas. Cuando se trate de licitaciones mayores y menores la comunicación deberá realizarse con al menos dos días hábiles del vencimiento del plazo para recibir ofertas y para la licitación reducida con una antelación de un día hábil. / Cuando se introduzca una modificación esencial, es decir, una alteración importante en la concepción original del objeto o de la contratación, los plazos para recibir ofertas serán ampliados, en el plazo mínimo para recibir ofertas, según el tipo de licitación de que se trate." (el destacado es nuestro). Como puede observarse, la norma citada es clara en indicar que cuando se introduzca una modificación esencial al pliego de condiciones, los plazos para recibir ofertas serán ampliados en el plazo mínimo para recibir ofertas, según el tipo de licitación de que se trate. Tal disposición es de aplicación obligatoria y no facultativa para la Administración licitante. Por su parte, el artículo 56 de la Ley establece los requisitos mínimos para la licitación mayor, y en el inciso i) indica que el plazo para recibir ofertas no deberá ser menor a quince días hábiles contabilizados a partir del día siguiente a la comunicación en el sistema digital unificado de la invitación a participar y hasta el día fijado para la apertura de ofertas, inclusive. En este mismo sentido el artículo 145 del reglamento dispone lo siguiente: "Artículo 145. Recepción de ofertas. Para la recepción de ofertas deberá cumplirse con un plazo mínimo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente de la comunicación del aviso a participar en el sistema digital unificado, hasta el día y hora de la apertura de las ofertas, inclusive." Ahora bien, en el caso bajo análisis se observa que mediante el documento denominado "MODIFICACIÓN NO.1 AL PLIEGO DE CONDICIONES" la Administración licitante modificó varios puntos al pliego de condiciones relacionados con requisitos de admisibilidad de las siguientes partidas: partida 1 (ítem 1, 2 y 3), partida 2 (ítem 1 y 2), partida 3 (ítem 1 y 2), partida 4 (ítem 1, 2, 3, 4 y 5) y también incluye modificaciones al sistema de evaluación, todo lo cual constituyen modificaciones esenciales en el objeto contractual. Así las cosas, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública citado anteriormente, y en consecuencia, la Administración licitante tenía la obligación de ampliar el plazo para recibir ofertas en un plazo mínimo de 15 días hábiles a partir de la publicación de dichas modificaciones, ya que dicha norma resulta de aplicación obligatoria para la Administración. Entonces, si las modificaciones al pliego de condiciones se publicaron el 23 de abril del 2025, el plazo para recibir ofertas debió ampliarse por lo menos hasta el 15 de mayo del 2025. Sin embargo, en el expediente del concurso se observa que una vez publicadas las modificaciones al pliego de condiciones la Administración dejó la fecha de apertura de las ofertas para el 28 de abril del 2025, plazo que incumple con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley General de Contratación Pública y 145 de su Reglamento, ya que entre la publicación de las modificaciones y la fecha para la apertura de las ofertas es de 03 días hábiles. Así las cosas, se concluye que tiene razón la empresa recurrente en su argumento, y por lo tanto, se declara **con lugar** el recurso interpuesto.

III. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.

De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley."

5. Aprobaciones

Encargado	CELINA MEJIA CHAVARRIA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/05/2025 11:14	Vigencia certificado	19/05/2022 13:48 - 18/05/2026 13:48
DN Certificado	CN=CELINA MEJIA CHAVARRIA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=CELINA, SURNAME=MEJIA CHAVARRIA, SERIALNUMBER=CPF-01-0789-0549		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/05/2025 12:00	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	02/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00910-2025	Fecha notificación	28/05/2025 12:06